

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 31 DEL AÑO 2014.

No. 22

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 401.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE BRAVO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 408.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 7**

DECRETO NÚM. 409.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 14**

DECRETO NÚM. 411.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 22**

DECRETO NÚM. 415.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 26**

DECRETO NÚM. 421.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XIACUI, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**PAG. 31**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA ELIDIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 409

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO |
|--|---------------------|
| RAMO 28 | \$938,974.00 |
| IMPUESTOS | 7,001.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 5,000.00 |
| Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 5,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 2,000.00 |
| Impuesto predial | 2,000.00 |
| ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 1.00 |
| Multas de otros impuestos | 1.00 |
| Recargos de otros impuestos | 1.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1.00 |
| Contribución de mejoras a obras publicas | 1.00 |
| DERECHOS | 470,760.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 209,600.00 |
| Mercados | 208,000.00 |
| Rastro | 1,600.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 261,158.00 |
| Aseo Público | 2.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 14,400.00 |
| Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 10,000.00 |
| Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | 30,000.00 |
| Permisos para anuncios y publicidad | 1,350.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 303.00 |
| Sanitarios y regaderas públicas | 150,000.00 |
| Estacionamiento de vehículos en vía pública | 103.00 |
| Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) | 55,000.00 |
| ACCESORIOS | 2.00 |
| Multas | 1.00 |
| Recargos | 1.00 |
| PRODUCTOS | 321,205.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 321,202.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles | 315,000.00 |
| Derivado de Bienes Muebles | 5,000.00 |
| Arrendamiento de Maquinaria | 5,000.00 |
| Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados | 1,200.00 |
| Materiales Pétreos | 1,200.00 |
| Productos Financieros | 1.00 |

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Centro, Oax., a 20 de mayo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de mayo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A l C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 408.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2014.

| | | | | | |
|---|---------------------------------|--|-------------------------|-------------------------------|-------------------|
| Otros Productos | 1.00 | Recargos de otros impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| ACCESORIOS | 2.00 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Multas | 1.00 | CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Recargos | 1.00 | Saneamiento | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| PRODUCTOS DE CAPITAL | 1.00 | DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 470,760.00 |
| Enajenación de bienes muebles e intangibles | 1.00 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | Recursos Fiscales | Corrientes | 209,600.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 140,007.00 | Mercados | Recursos Fiscales | Corrientes | 208,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 140,002.00 | Rastro | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,600.00 |
| Multas | 65,000.00 | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 261,158.00 |
| Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal | 1.00 | Aseo público | Recursos Fiscales | Corrientes | 2.00 |
| Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicaciones de leyes | 1.00 | Certificaciones, constancias y legalizaciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 14,400.00 |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | 75,000.00 | Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| ACCESORIOS | 2.00 | Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 30,000.00 |
| Multas de aprovechamiento por pagos extemporáneos | 1.00 | Permisos para anuncios y publicidad | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,350.00 |
| Recargos de aprovechamiento por incumplimiento de créditos fiscales | 1.00 | Agua potable, drenaje y alcantarillado | Recursos Fiscales | Corrientes | 303.00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | 3.00 | Sanitarios y regaderas publicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 150,000.00 |
| Donativos | 1.00 | Estacionamiento de vehiculos en la vía publica | Recursos Fiscales | Corrientes | 103.00 |
| Aprovechamientos diversos | 1.00 | Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar | Recursos Fiscales | Corrientes | 55,000.00 |
| Ingresos por venta de bienes o servicios | 1.00 | ACCESORIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 2.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 24'195,033.95 | Multas | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| PARTICIPACIONES | 4'860,503.00 | Recargos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Fondo Municipal de Participaciones | 3'304,982.00 | PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 321,205.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1'213,978.00 | PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 321,202.00 |
| Fondo de Compensación | 163,214.00 | Derivado de bienes inmuebles | Recursos Fiscales | Corrientes | 315,000.00 |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel | 178,329.00 | Derivado de bienes muebles e intangibles | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| RAMO 33 | 938,974.00 | Arrendamiento de maquinaria | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| APORTACIONES | 19'334,522.95 | Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,200.00 |
| RAMO 33 FONDO III | 16'831,042.06 | Materiales pétreos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,200.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 16'831,041.05 | Otros productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Productos Financieros Fondo III | 1.00 | Productos financieros del ramo 28 | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| RAMO 33 FONDO IV | 2'503,480.89 | Cheques | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y demarcaciones Territoriales y del D.F | 2'503,479.89 | Inversiones | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Productos Financieros Fondo IV | 1.00 | ACCESORIOS DE PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 2.00 |
| CONVENIOS | 8.00 | Multas de productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | 4.00 | Recargos de productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Convenios Federales | 1.00 | PRODUCTOS DE CAPITAL | Recursos Fiscales | De Capital | 1.00 |
| Programas Federales | 1.00 | Enajenación de bienes muebles e intangibles | Recursos Fiscales | De Capital | 1.00 |
| Empréstitos | 1.00 | APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 140,007.00 |
| Productos financieros de convenios federales | 1.00 | Aprovechamientos de tipo corriente | Recursos Fiscales | Corrientes | 140,002.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | 2.00 | Multas | Recursos Fiscales | Corrientes | 65,000.00 |
| Programas Estatales | 1.00 | Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Productos financieros de convenios estatales | 1.00 | Participaciones derivadas de la aplicación de leyes | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| CONVENIOS PARTICULARES | 2.00 | Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 75,000.00 |
| Particulares | 1.00 | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 2.00 |
| Productos Financieros de convenios particulares | 1.00 | Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| TOTAL DE INGRESOS | 25'134,007.95 | Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica: | | | | | |
| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO | | |
| IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | \$7,001.00 | OTROS APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 | Donativos | Recursos Fiscales |
| Diversiones y espectáculos públicos | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 | | Corrientes |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 | | 1.00 |
| Predial | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 | | 3.00 |
| ACCESORIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 | | 1.00 |
| Multas de otros impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 | | |

| | | | |
|---|--------------------------|---------------------|----------------------|
| Aprovechamientos diversos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1'00 |
| Venta de bienes y servicios municipales | Ingresos Propios | Corrientes | 1.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | | | 24'195,033.95 |
| PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 24'195,025.95 |
| Fondo municipal de participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3'304,982.00 |
| Fondo de fomento municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1'213,978.00 |
| Fondo municipal de compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 163,214.00 |
| Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel | Recursos Federales | Corrientes | 178,329.00 |
| APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 19'334,522.95 |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | Recursos Federales | Corrientes | 16'831,041.06 |
| Productos financieros del ramo 33 fondo III | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 2'503,479.89 |
| Productos financieros del ramo 33 fondo IV | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| CONVENIOS | | Corrientes | 8.00 |
| Convenios federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Productos financieros de convenios federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Productos financieros de convenios estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Particulares | Otros Recursos | Corrientes | 1.00 |
| Productos financieros de convenios particulares | Otros Recursos | Corrientes | 1.00 |
| Empréstitos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 1.00 |
| TOTAL DE INGRESOS | | | 25'134,007.95 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado Único. Del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos públicos

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 5.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza.

- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 7.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se considerarán:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 8.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

| TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO ZONAS DE VALOR | SUELO URBANO \$/m ² |
|--|--------------------------------|
| A | 0 |
| B | 0 |
| C | 0 |
| D | 0 |
| E | 0 |
| Fraccionamientos | 0 |
| Susceptible de Transformación | 0 |
| Agencias y Rancherías | 0 |
| ZONAS DE VALOR | SUELO RUSTICO \$/Ha |
| Agrícola | 0 |
| Agostadero | 0 |
| Forestal | 0 |
| No apropiados para uso agrícola | 0 |
| BASES MINIMAS | |
| Base Mínima Suelo Urbano | 2 SMVG |
| Base Mínima Suelo Rustico | 1 SMVG |

ARTÍCULO 14.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 15.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 16.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en dos partes iguales que se pagarán semestrales en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero y julio.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 5.0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10 %, del impuesto anual.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.**

ARTÍCULO 17.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 19.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 22.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 23.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|-----------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos | \$400.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos | 200.00 | Mensual |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos | 200.00 | Mensual |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos | 80.00 | Mensual |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública | 200.00 | Mensual |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos | 20.00 | Por evento |
| VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 10,000.00 | Por evento |
| VIII. Por uso de piso para descarga | 100.00 | Por evento |
| IX. Regularización de concesiones | | Por evento |
| X. Ampliación o cambio de giro | 1.00 | Por evento |
| XI. Instalación de casetas | 1.00 | Por evento |
| XII. Reapertura de puestos, local o casetas | 1.00 | Por evento |
| XIII. Permiso para remodelación | 1.00 | Por evento |

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 25.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------------------|---------|--------------|
| I. Compra-Venta de ganado | \$40.00 | Por evento |

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Aseo Público.

ARTÍCULO 26.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|--------|--------------|
| Recolección de basura en área comercial | \$1.00 | Por evento |
| Recolección de basura en casa -habitación | 1.00 | Por evento |

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|---------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales | \$25.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal | 40.00 |
| III. Búsqueda de documentos | 20.00 |

ARTÍCULO 28.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.
- IV.- Tratándose de jubilados, pensionados y personas con discapacidades.

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 29.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INSCRIPCIÓN | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|--|-------------|------------|--------------|
| Comercial | \$3,000.00 | \$2,500.00 | Anual |
| Servicios (Cajas de ahorro, s. cable tv, etc.) | 5,000.00 | 4,000.00 | Anual |

ARTÍCULO 30.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 31.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 32.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|------------|--------------|
| I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados. | \$3,000.00 | Anual |
| II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos. | 3,000.00 | Anual |
| III. Por venta al coqueo | | |
| a) Restaurantes | | |
| b) Bares | 500.00 | Anual |
| c) Cantinas | | |
| d) Restaurantes- bar | | |
| e) billares | | |
| IV. Por funcionamiento de horario extraordinario. | 1.00 | Por evento |

Apartado E. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 33.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTOS | PERMISO | REFRENDO |
|---------------------------------|----------|----------|
| I. De pared, adosados o azoteas | | |
| a) Pintados | \$500.00 | 200.00 |
| b) Luminosos | 200.00 | 100.00 |
| c) Tipo Bandera | 200.00 | 150.00 |

Apartado F. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 34.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------|---------|--------------|
| Uso Doméstico | \$50.00 | Anual |
| Uso Comercial | 100.00 | Anual |

ARTÍCULO 35.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------|---------|--------------|
| Uso Doméstico | \$50.00 | Anual |
| Uso Comercial | 100.00 | Anual |

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para reaizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--------|
| I. Reconexión a la red de agua potable | \$1.00 |
| II. Reconexión a la tubería de drenaje | 1.00 |
| III. Desazolve de alcantarillado público | 1.00 |

Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 36.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------------|--------|----------------|
| I. Sanitario Público | \$2.00 | Por asistencia |
| II. Regadera Pública | 20.00 | Por asistencia |

Apartado H. Estacionamiento de Vehículos en vía pública.

ARTÍCULO 37.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|----------|--------------|
| Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga | \$100.00 | Mensual |
| Estacionamiento de taxis concesionados | 1.00 | Por evento |
| Automóviles | 1.00 | Por evento |
| Ocupación de la vía pública | 1.00 | Por evento |

Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 38.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|------------|
| I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$1,500.00 |

ARTÍCULO 39.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 40.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 41.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.25% .75 mensual.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|----------|--------------|
| Arrendamiento de locales propiedad del municipio. | \$200.00 | Mensual |

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (arrendamiento).

ARTÍCULO 46.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--------------------------|--------|--------------|
| I. Renta de computadoras | \$5.00 | Por hora |
| II. Renta de Ambulancia | 300.00 | Por evento |
| III. Renta de volteo | 300.00 | Por evento |

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

ARTÍCULO 47.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| I. Venta de m ³ de Arena | \$350.00 |
| II. Venta de m ³ de Grava | 400.00 |
| III. Piedra de río m ³ | 350.00 |
| IV. Material mejorado de revestimiento m ³ | 100.00 |

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado E. Otros Productos.

ARTÍCULO 49.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|----------------------------------|--------|
| I. Bases para licitación pública | \$1.00 |

ARTÍCULO 50.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE PRODUCTOS.**

ARTÍCULO 51.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México)

ARTÍCULO 53.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).

ARTÍCULO 55.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|----------|--------------|
| Enajenación de vehiculos usados | \$300.00 | Por evento |
| Enajenación de equipo de oficina usados | 100.00 | Por evento |

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas.
- Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I. Escándalo en la vía pública | \$250.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 500.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía Pública | 100.00 |
| IV. Tirar Basura en vía Pública | 50.00 |
| V. Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas. | 1,000.00 |
| VI. Por no respetar la Autorización del Ayuntamiento para vender bebidas alcohólicas | 1,500.00 |
| VII. Accidente Automovilístico | 1,500.00 |
| VIII. Retardo en reunión general de ciudadanos | 200.00 |
| IX. Inasistencia a reunión general de ciudadanos | 500.00 |

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 59.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 60.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 61.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 62.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 63.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 64.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Donativos.

ARTÍCULO 66.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado B. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 67.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo

ARTÍCULO 68.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.


TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

CONCEPTO

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.


DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 71.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.


Palacio de Gobierno Centro, Oax., a 16 de mayo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. GABINO QUE MONTEAGUDO.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

TRANSITORIOS:

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 16 de mayo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 409.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.